



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE AL
CUIDADOR FAMILIAR, EXTENDIÉNDOLE
DERECHOS Y OTORGÁNDOLE BENEFICIOS EN
LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROTEGE AL CUIDADOR FAMILIAR, EXTENDIÉNDOLE DERECHOS Y
OTORGÁNDOLE BENEFICIOS EN LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de incorporar la actividad del cuidador familiar, protegiéndolo como parte fundamental en el desarrollo de las actividades diarias de la persona con discapacidad, su acceso a la salud, así como las actividades económicas que pueda emprender para la subsistencia del familiar con discapacidad.

Artículo 2°. – Modifica los artículos 5 y 30 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Modifíquese los artículos 5 y 30 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 5. Rol de la familia

El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social, **así como la asistencia**, de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.

Artículo 30. Servicios de intervención temprana

El niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, tiene derecho a acceder a programas de intervención temprana. Los ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, aseguran la implementación de programas de intervención temprana, con énfasis en el área rural.

Para tal efecto, el empleador otorgará licencia al padre o madre, tutor o curador del niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla a los programas de intervención temprana, conforme a las normas que regulen la materia.

Artículo 2°. – Incorpora los artículos 62-B, 62-C, 62-D y 62-E a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Incorpórese los artículos 62-B, 62-C, 62-D y 62-E a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 62-B. El cuidador familiar

El cuidador familiar, es aquella persona que asiste a un miembro o integrante de su núcleo familiar que cuenta con discapacidad, convirtiéndose en un recurso humano necesario y/o indispensable para las actividades diarias del familiar bajo su cuidado.

A fin de incentivar el cuidado y atención integral de las personas con discapacidad, se extienden los derechos y beneficios de los que goza la persona con discapacidad a quienes se encuentra a su cuidado, siempre que esté registrado y en los términos contemplados en la presente Ley, y su reglamento.



Artículo 62-C. De los derechos del cuidador familiar

El cuidador familiar, goza de los siguientes derechos:

- a) Acceso a una vivienda digna donde pueda desarrollarse y otorgar calidad de vida a la persona con discapacidad que se encuentra bajo su cuidado, en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley.*
- b) Acceso a la salud, a fin de garantizar una salud integral que le permita asistir a la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley.*
- c) Flexibilidad laboral, siempre que sea necesario y a su solicitud, priorizando la atención que brinda a la persona con discapacidad.*

Artículo 62-D. Fomento del empleo del cuidador familiar

El Estado promoverá que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a cuidadores familiares registrados tengan una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 62-E.- Beneficios del cuidador familiar

El cuidador familiar contará con los siguientes beneficios:

- a) En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, el cuidador familiar registrado que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 5% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final.*
Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.
- b) Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, brindarán capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios del cuidador familiar registrado, asimismo, promoverán las actividades económicas que surtan de los mismos.*

- c) *Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por el cuidador familiar registrado, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.*

En los supuestos contenidos en el literal b) y c), el cuidador familiar registrado, deberá acreditar ante las instancias correspondientes, que las actividades económicas constituyen parte total o parcial de la subsistencia de la persona con discapacidad.

Artículo 3°. – Modifica los artículos 78.1, 81.4 y 85.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Modifíquese los artículos 78.1, 81.4 y 85.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

78.1 El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:

(...)

g) Registro del cuidador familiar.

h) Otros que acuerde el Conadis.

(...)

Artículo 81. Infracciones

(...)

81.4 Se consideran infracciones muy graves:

- a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.



b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública.

c) No aplicar la bonificación del 5% del puntaje final obtenido por el cuidador familiar registrado de una persona con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública.

d) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad.

e) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación.

f) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas, por parte del Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Internacional.

g) El despido arbitrario de la persona con discapacidad **y/o del cuidador familiar registrado** por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.

h) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.

i) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por este.

Artículo 85. Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad y de los cuidadores familiares registrados

85.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) administra un Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, **y de los cuidadores familiares registrados de la persona con discapacidad severa, de corresponder.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. - Modificación de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Modifíquese los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica, la terapia de rehabilitación **o programas de intervención temprana** que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad **o con riesgo de adquirirlas, de igual forma los** menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad **o con riesgo de adquirirla**, que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación **o acceder a programas de intervención temprana**, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a.

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica **o programas de intervención temprana**, adjuntando la cita

médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días a partir de su vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 11:00:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en el artículo 1°, que el propósito de la convención es, *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*; y, nos expresa que, *las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*; definición que es recogida en el artículo 2° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: *La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*.

La citada norma de alcance nacional, regula los derechos de las personas con discapacidad, disponiendo incentivos que contribuyen a la participación equitativa de estos, en la sociedad. Sin embargo, nos hemos olvidado del rol medular que realiza la familia de una persona con discapacidad.

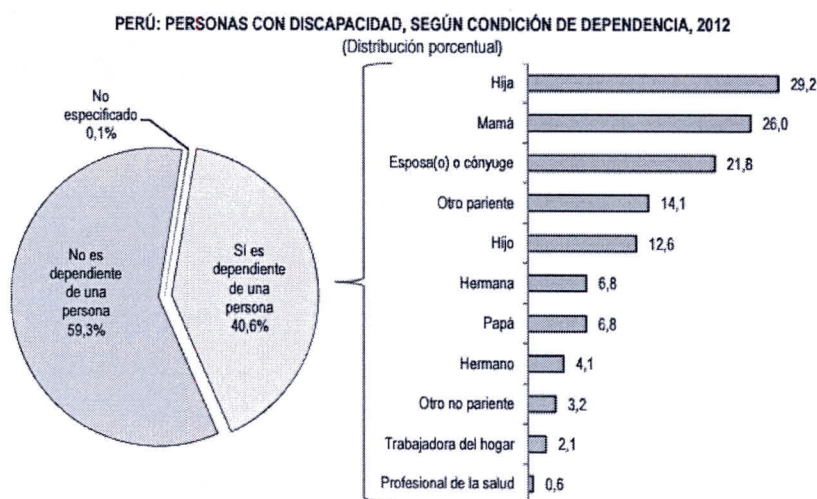
Durante mis visitas tanto en Lima Metropolitana como a otras ciudades del país, he podido apreciar que varios hogares cuentan con un familiar con discapacidad, ya sea una niña, niño o adolescente, adulto y/o adulto mayor, en muchos casos incluso pueden existir dos integrantes de ese grupo familiar que requieren de atenciones, y es el apoyo y cuidado de los familiares, sea de forma directa o indirecta, a través de la contratación de un servicio – en ocasiones por horas – que les permite atender las necesidades básicas de la persona con discapacidad. Sin embargo, en ocasiones tienen que renunciar a su centro de labores debido a que los cuidados que requieren sus familiares demandan de mayor atención, y si deciden

independizarse, a fin de continuar dando un soporte económico en su hogar, no cuentan con el respaldo suficiente para emprender, lo que limita su derecho a desarrollarse como persona, consecuentemente limita los servicios o atención de calidad que la persona con discapacidad requiere.

Por esa razón, he visto necesario el abordar esta problemática, más aún que ha sido preocupación de legislaturas pasadas, y que por la coyuntura social y política que hemos atravesado en los últimos cinco años, requiere de especial atención.

La Primera Encuesta Nacional Especializada sobre DISCAPACIDAD 2012¹, arroja que el 40.6% de personas con discapacidad necesita del apoyo de terceros para realizar sus actividades diarias, manifestando que en su mayoría, son sus propios familiares los que los asisten, conforme podemos apreciar del siguiente cuadro:

CUADRO 01



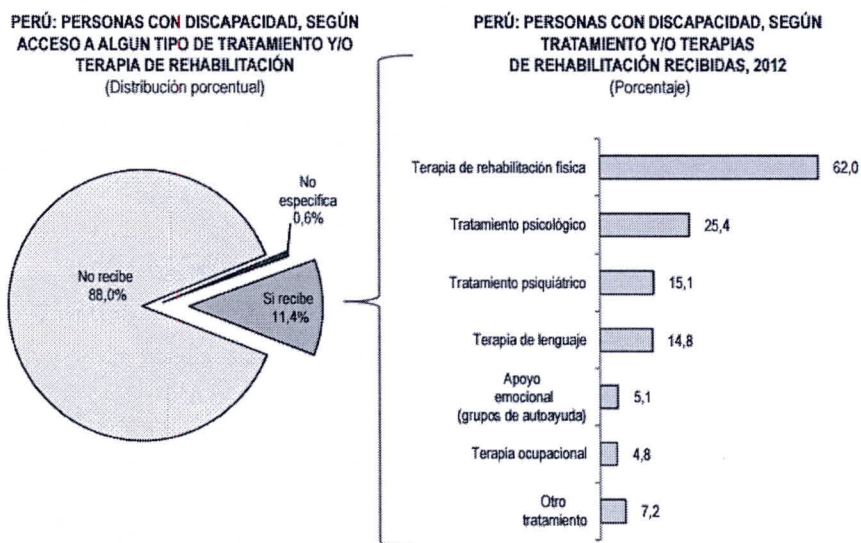
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012

De este cuadro, podemos inferir válidamente que el mayor porcentaje reside sobre familiares directos, y en menor porcentaje un tercero, trabajador del hogar y/o profesional de salud.

¹ Publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, marzo 2014.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf

Por otro lado, se advierte que el 88,0% de personas con discapacidad no reciben tratamiento y/o terapia de rehabilitación (11,4%), la rehabilitación física es el tipo de tratamiento más frecuente (62,0%)², conforme el siguiente cuadro:

CUADRO 02



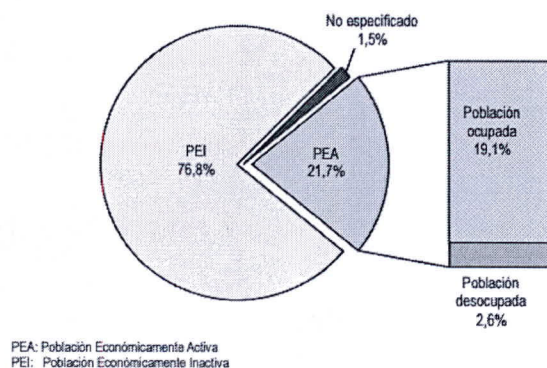
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012

Asimismo, alrededor de la quinta parte (21,7%) de las personas con discapacidad de 14 y más años de edad forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y el 76,8% pertenecen a la Población Económicamente Inactiva (PEI).

² Ídem, pág. 13

CUADRO 03

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2012
 (Distribución porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012

Como podemos apreciar, este sector no cuenta con el respaldo económico a diferencia de aquellos que cuentan con una actividad económica remunerada, así como un seguro de salud que le permita atender sus necesidades.

Por ello, es un común denominador encontrar personas discapacitadas dedicándose al comercio ambulatorio, pese a contar con las aptitudes para ser empleados o financiados para algún emprendimiento³. De igual forma, sucede con los familiares que cuidan de ellos, que son marginados al momento de postular a un puesto de trabajo, convirtiéndose en ocasiones como parte de la entrevista preguntas que no están relacionadas al puesto de trabajo al que se postula, tales como: el estado civil, la demanda horaria que le ocasiona ocuparse de su familia, la edad de sus hijos, agravándose la situación, cuando el postulante sostiene que un integrante de la familia cuenta con una discapacidad.

En el año 2019, la Defensoría del Pueblo emitió la Nota de Prensa N°122/OCII/DP/2019⁴, por el cual se exigía facilidades laborales para madres con hijos con discapacidad, poniendo en evidencia el pedidos de madres que exigían

³ ATV Noticias/ En el Cercado de Lima, las personas con discapacidad que trabajan como vendedores ambulantes piden ser reubicados para poder vender sus productos. Ver: https://www.youtube.com/watch?v=k_FlFfUNJJA4

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-reclama-facilidades-laborales-a-madres-con-hijos-con-discapacidad/>

ajustes razonables, como la flexibilidad de horarios, o rotaciones en su trabajo, que le permita mantener su empleo y generar ingresos para su hogar; que es una realidad de miles de familias peruanas. De ahí radica, la necesidad de atender esta problemática, planteando que los familiares que tengan el rol de cuidador de la persona con discapacidad, sobretodo de los que cuentan con discapacidad severa cuenten con derechos y beneficios que permitan que ambos logren alcanzar sus metas.

Por otro lado, en octubre del 2020 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE *reveló que, de la data recogida del 2019, solo 73 de las 7,227 empresas obligadas a cumplir con la llamada "cuota de discapacidad" lo hacen.*⁵ De esta forma, podemos observar que las personas discapacitadas no cuentan con acceso a un empleo formal y, si aquellos familiares que los cuidan cuentan con restricciones laborales que no permiten su atención o no cuentan con ingresos económicos, estarían quedándose aún más desprotegidos.

Al I Semestre del 2021, el MTPE⁶ contaba con 686 empresas promocionales registradas, que son aquellas empresas que se constituyen como persona natural o jurídica con no menos del 30% de sus trabajadores de personas con discapacidad, y de ese grupo el 80% debe desarrollar actividades relacionadas directamente. Evidenciando que aún requerimos aperturas al mercado laboral para las personas con discapacidad.

Asimismo, el MTPE en su Anuario Estadístico Sectorial 2020⁷, detalla el servicio de bolsa de trabajo de personas con discapacidad, pudiendo observar una clara diferencia de los puestos de trabajo ofertados, con la demanda y la colocación de la persona con discapacidad.

⁵ <https://gestion.pe/economia/solo-el-1-de-empleadores-obligados-cumple-con-cuota-de-personal-con-discapacidad-noticia/>

⁶ <https://www2.trabajo.gob.pe/el-ministerio-2/sector-empleo/dir-gen-promocion-del-empleo/reppcd/>

⁷ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2038301/Anuario_2020.pdf

CUADRO 04

SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN DIRECCIÓN Y GERENCIA REGIONAL

2020

DIRECCIÓN Y GERENCIA REGIONAL	OFERTA	DEMANDA	COLOCADOS
AMAZONAS	7	3	-
ANCASH	21	99	-
APURIMAC	6	39	-
AREQUIPA	37	52	-
AYACUCHO	17	25	1
CAJAMARCA	13	66	2
CALLAO	134	102	4
CUSCO	40	43	-
HUANCAVELICA	-	2	-
HUANUCO	13	12	1
ICA	45	163	-
JUNÍN	25	23	-
LA LIBERTAD	191	925	4
LAMBAYEQUE	87	93	1
LIMA METROPOLITANA	1 656	1 624	42
LIMA	41	196	9
LORETO	9	77	-
MADRE DE DIOS	6	1	-
MOQUEGUA	5	173	-
PASCO	7	5	-
PIURA	59	25	1
PUNO	6	7	-
SAN MARTÍN	19	11	-
TACNA	23	17	1
TUMBES	5	20	-
UCAYALI	6	16	-
NO DETERMINADO	191	30	1
TOTAL	2 653	3 873	67

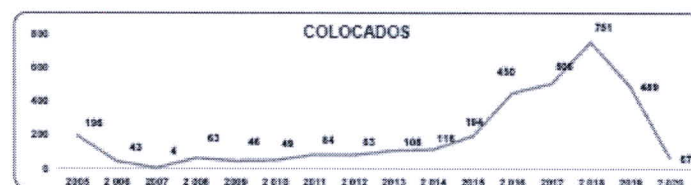
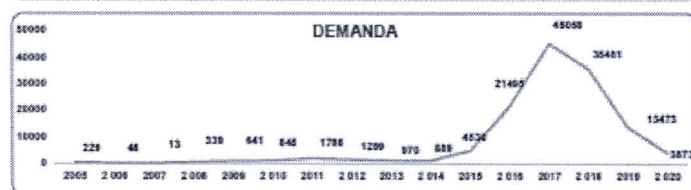
Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE – Oficina de Estadística

Siguiendo con su anuario estadístico, nos muestra que las cifras de colocación han descendido a comparación de los años 2014-2019 que en su cifra más alta se logró colocar a 751 personas con discapacidad (2018) en el mercado laboral, cayendo abruptamente a 67 colocados (2020). Cifras que sin duda, se deben a la crisis económica que hemos afrontado durante los picos más altos de la pandemia por el Covid – 19.

CUADRO 05

SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN AÑO 2005 - 20

AÑO	OFERTA	DEMANDA	COLOCADOS
2005	509	229	196
2006	347	48	43
2007	186	13	4
2008	264	339	63
2009	254	641	46
2010	471	845	49
2011	571	1 788	84
2012	779	1 289	83
2013	912	970	108
2014	980	889	116
2015	1 377	4 530	194
2016	2 025	21 495	450
2017	3 216	45 058	506
2018	3 781	35 481	751
2019	2 690	13 473	489
2020	2 669	3 873	67



Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE – Oficina de Estadística

Si bien, esta es una realidad que nos debe preocupar a fin de realizar los ajustes necesarios y fomentar la promoción de los beneficios de contratar a las personas con discapacidad, lo cierto es, que también sus familias sufren la discriminación que aún no ha sido erradicada de nuestra sociedad.

Por ello, a fin de aliviar la carga social y económica de las familias, contemplamos que se extienda determinados derechos a las familias que cuidan de las personas con discapacidad, abriendo un sendero de nuevas oportunidades para que se

atienda la problemática de manera más integral. En junio del 2021 Unicef emitió una nota de prensa⁸, por la cual nos exponen el problema emocional que ha conllevado la pandemia por el Covid -19: ***"La mitad de los padres, madres o cuidadores en el Perú sufre de ansiedad, depresión o estrés debido a la pandemia"***, influyendo esta carga emocional directamente sobre las niñas, niños y adolescentes a su cargo, debido a factores económicos, sociales, enfermedad, pérdida de un familiar, entre otros, lo que sin duda incrementa la posición de vulnerabilidad, afectando directamente en el desarrollo de los menores de edad, sumemos a ello, si este es un menor con discapacidad.

Rol de la Familia

La propuesta busca modificar la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, regulando la asistencia familiar como parte relevante en el desarrollo, adaptación y otros, que favorecen a la persona con discapacidad.

El cuidador familiar

En ese sentido, definimos el concepto de cuidador familiar, como aquella persona que asiste a un miembro o integrante de su núcleo familiar que cuenta con discapacidad, convirtiéndose en un recurso humano necesario y/o indispensable para las actividades diarias del familiar bajo su cuidado y, a quién por su condición se le extenderán derechos y beneficios de los que goza la persona con discapacidad que se encuentra bajo su cuidado, a fin de incentivar el cuidado y atención integral de las personas con discapacidad, siempre que este registrado como cuidador familiar.

Acceso a la salud

Uno de los principales derechos que se le extiende, es el del acceso a la salud, a fin de garantizar una salud integral que le permita asistir a la persona con discapacidad.

⁸ <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/mitad-padres-madres-cuidadores-peru-sufre-ansiedad-estres-depresion-pandemia-covid19>

Acceso a la vivienda

Asimismo, se busca promover el acceso preferente del cuidador familiar registrado a programas públicos de vivienda, a través de una bonificación. De esta forma, aquel familiar que cuide de una persona con discapacidad, indistintamente, del derecho de éste a una vivienda accesible, proporciona la oportunidad al cuidador familiar para acceder a una vivienda que se ajuste a las necesidades de su pariente, permitiendo de esta forma mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Fomento del empleo del cuidador familiar

La propuesta contempla el fomento del empleo del cuidador familiar, a fin de que el Estado promueva que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que empleen a cuidadores familiares registrados tengan una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De esta forma, otorgaríamos un beneficio para salvaguardar el empleo de aquel cuidador familiar que ya se encuentra percibiendo una remuneración, teniendo en cuenta que el empleador público o privado debe considerar la flexibilidad laboral, contemplada en la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

Beneficios del cuidador familiar

La iniciativa promueve que el cuidador familiar cuente con beneficios sobre el puntaje en los concursos públicos en menor proporción que el de la persona con discapacidad, que es de 15%, se propone otorgar una bonificación del 5% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final; con ello, se otorga la posibilidad al cuidador familiar que cuente con una remuneración que le permita asistir al familiar bajo su cuidado, teniendo en consideración que muchos de ellos realizan un sobreesfuerzo para educarse y así mejorar las condiciones de su núcleo familiar.

En ese mismo orden de ideas, se propone que los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, brinden capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios del cuidador familiar registrado; así como, promueva las actividades económicas que surtan de los mismos. De igual manera, plantea que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promuevan la comercialización de los productos manufacturados por el cuidador familiar registrado, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

Siendo estos últimos beneficios, de interés para aquellos cuidados familiares que cuentan con emprendimientos o buscan acceder a financiamientos que genere ingresos económicos, teniendo en consideración que existe una gran población que trabaja de forma independiente, por voluntad propia o por el hecho de contar con un familiar con discapacidad, limita que pueda concurrir a un centro laboral en un horario regular de oficina. También, se precisa que para obtener estos beneficios, el cuidador familiar registrado, deberá acreditar ante las instancias correspondientes, que las actividades económicas constituyen parte total o parcial de la subsistencia de la persona con discapacidad.

Registro del cuidador familiar

Se propone incorporar el registro especial del **Cuidador Familiar**, así como incorporar disposiciones que cautelen que se dé cumplimiento a los beneficios que la norma, de ser aprobada, otorgaría.

Servicios de intervención temprana

En cuanto a los servicios de atención temprana, se incorpora un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que se le otorgue licencia tanto a los padres, tutor o curador del niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla a los programas de intervención temprana, conforme a las normas que regulen la materia. De esta forma, aquellos padres que acuden a terapias preventivas a fin de evaluar si su menor hijo cuenta con algún tipo de discapacidad, podrán contar con los permisos correspondientes.

Flexibilidad laboral

En virtud, de ello se incorpora una disposición complementaria que, modifica los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, a fin de que este acorde con la incorporación efectuada, con el propósito de que los tutores o padres cuenten con flexibilidad laboral para que acompañen a sus menores hijos en los programas de intervención temprana. De esta forma, se uniformiza el texto legal.

Por último, se establece que la norma deberá reglamentar en un plazo no mayor de treinta días a partir de su vigencia, asimismo, expresa que la falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes legislativos

A la fecha de sustentación de la presente iniciativa legislativa, se cuenta con los siguientes antecedentes legislativos:

a) Período Parlamentario 2016-2021

Proyecto de Ley 03590/2018-CR, Ley que modifica diversos artículos de la ley 2997-ley general de la persona con discapacidad, de autoría del Congresista de la República Édgar Américo Ochoa Pezo, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú.

Proyecto de Ley 03993/2018-CR, Ley que protege y reconoce ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, de autoría de la Congresista de la República Estelita Sonia Bustos Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario Cambio 21.

Proyecto de Ley 04373/2018-CR, Ley que ampara al cuidador – familiar de la persona con discapacidad, de autoría de la Congresista de la República Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Este antecedente ha proporcionado las bases para la presente iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 5277/2020-CR, Ley que modifica la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, de autoría del Congresista de la República Alberto de Belaunde de Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario Partido Morado.

Proyecto de Ley 5846/2020-CR, Ley que declara de necesidad e interés público el Censo Nacional de Personas con Discapacidad, de autoría del Congresista de la República Wilmer Cayllahua Barrientos, integrante del Grupo Parlamentario Frepap.

La citadas iniciativas conformaron un paquete de proyectos de Ley que promovieron una reforma en cuanto a la materia regulada en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y, dio mérito a los dictámenes de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.⁹

b) Período Parlamentario 2021-2026

Proyecto de Ley 0648/2021-CR, Ley de creación del Sistema Nacional para la asistencia personal a favor de las personas con discapacidad, de autoría de la Congresista de la República Yorel Kira Alcarraz Agüero, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú.

Decretado como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la

⁹

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04373?opendocument

Gestión del Estado; y, como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el 09 de noviembre del 2021.

Proyecto de Ley 1125/2021-CR, Ley que reconoce la labor del cuidador de las personas con discapacidad severa, de autoría de la Congresista de la República Hilda Marleny Portero López del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Decretado como única dictaminadora a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el 14 de enero del 2022.

Proyecto de Ley 01264/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el reconocimiento de la responsabilidad del cuidador de personas con discapacidad severa en situación de pobreza y vulnerabilidad, de autoría del Congresista de la República, Miguel Ángel Ciccía Vásquez del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

Decretado como única dictaminadora a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el 09 de febrero del 2022.

2.2. Normatividad

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.¹⁰
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.¹¹
- Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2012.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1069864>

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de abril de 2014.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1099592>

2.3. Cuadro comparativo

LEY N° 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	MODIFICACIÓN A LA LEY N° 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5. Rol de la familia El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.	Artículo 5. Rol de la familia El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social, así como la asistencia, de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.
CAPÍTULO IV SALUD Y REHABILITACIÓN	CAPÍTULO IV SALUD Y REHABILITACIÓN
Artículo 30. Servicios de intervención temprana El niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, tiene derecho a acceder a programas de intervención temprana. Los ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, aseguran la implementación de programas de intervención temprana, con énfasis en el área rural.	Artículo 30. Servicios de intervención temprana El niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, tiene derecho a acceder a programas de intervención temprana. Los ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, aseguran la implementación de programas de intervención temprana, con énfasis en el área rural. <i>Para tal efecto, el empleador otorgará licencia al padre o madre, tutor o curador del niño o la niña con discapacidad, o con riesgo de adquirirla a los programas de intervención temprana, conforme a las normas que regulen la materia.</i>
CAPÍTULO VIII NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL	CAPÍTULO VIII NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL
	Artículo 62-B. El cuidador familiar <i>El cuidador familiar, es aquella persona que asiste a un miembro o integrante de su núcleo familiar que cuenta con discapacidad, convirtiéndose en un recurso humano necesario y/o indispensable para las actividades diarias del familiar bajo su cuidado.</i> <i>A fin de incentivar el cuidado y atención integral de las personas con discapacidad, se extienden los derechos y beneficios de los que goza la persona con discapacidad a quienes se encuentra a su cuidado, siempre que esté registrado y en los términos contemplados en la presente Ley, y su reglamento.</i>
	Artículo 62-C. De los derechos del cuidador familiar <i>El cuidador familiar, goza de los siguientes derechos:</i>

	a) Acceso a una vivienda digna donde pueda desarrollarse y otorgar calidad de vida a la persona con discapacidad que se encuentra bajo su cuidado, en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley. b) Acceso a la salud, a fin de garantizar una salud integral que le permita asistir a la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley. c) Flexibilidad laboral, siempre que sea necesario y a su solicitud, priorizando la atención que brinda a la persona con discapacidad.
	Artículo 62-D. Fomento del empleo del cuidador familiar El Estado promoverá que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a cuidadores familiares registrados tengan una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.
	Artículo 62-E.- Beneficios del cuidador familiar El cuidador familiar contará con los siguientes beneficios: a) En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, el cuidador familiar registrado que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 5% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad. b) Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, brindarán capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios del cuidador familiar registrado, asimismo, promoverán las actividades económicas que surtan de los mismos. c) Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por el cuidador familiar registrado, fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción. En los supuestos contenidos en el literal b) y c), el cuidador familiar registrado, deberá acreditar ante las instancias correspondientes, que las actividades económicas constituyen parte total o parcial de la subsistencia de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO X OFICINAS EN LOS ÁMBITOS REGIONAL Y LOCAL	CAPÍTULO X OFICINAS EN LOS ÁMBITOS REGIONAL Y LOCAL
Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 78.1 El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales: (...) g) Otros que acuerde el Conadis. (...)	Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 78.1 El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales: (...) g) Registro del cuidador familiar. h) Otros que acuerde el Conadis. (...)
CAPÍTULO XIII SANCIONES	CAPÍTULO XIII SANCIONES
Artículo 81. Infracciones (...) 81.4 Se consideran infracciones muy graves: a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones. b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad. d) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación. e) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas, por parte del Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Internacional. f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo. g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad. h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por este.	Artículo 81. Infracciones (...) 81.4 Se consideran infracciones muy graves: a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones. b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. c) No aplicar la bonificación del 5% del puntaje final obtenido por el cuidador familiar registrado de una persona con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. d) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad. e) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación. f) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas, por parte del Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Internacional. g) El despido arbitrario de la persona con discapacidad y/o del cuidador familiar registrado por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo. h) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.

	i) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por este.
Artículo 85. Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad 85.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) administra un Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad. (...)	Artículo 85. Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad y de los cuidadores familiares registrados 85.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) administra un Registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad, y de los cuidadores familiares registrados de la persona con discapacidad severa, de corresponder. (...)
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS
Ley N° 30119 Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia. Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica.	ÚNICA. - Modificación de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad Modifícanse los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos: "Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica, la terapia de rehabilitación o programas de intervención temprana que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad o con riesgo de adquirirlas, de igual forma los menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia. Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad o con riesgo de adquirirla, que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación o acceder a programas de intervención temprana, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos: (...)	En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica o programas de intervención temprana, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos: (...)"
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
	ÚNICA. Reglamento El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días a partir de su vigencia. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en lo previsto en la legislación vigente y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por lo que su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico vigente respecto a las personas con discapacidad, incorporando y extendiendo derechos al cuidador familiar, con lo que dota de mayor preeminencia a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1. Económico

La iniciativa no genera gasto directo al erario nacional, ya que es una norma de naturaleza garantista que enmarca derechos que resultan necesarios promover dentro de nuestra sociedad, exhortando al Poder Ejecutivo para que, en

cumplimiento de sus atribuciones, en concordancia al Acuerdo Nacional, adopte las medidas necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en especial de los discapacitados, incorporando y extendiendo algunos derechos que permiten proteger al cuidador familiar de la persona con discapacidad, salvaguardando su derecho al acceso a la propiedad, a la salud y al trabajo. La carga presupuestal, es la que está asignada a las instituciones involucradas, sin requerir mayor inversión que la propuesta por estas instituciones en el marco de sus competencias y funciones.

4.2. Social

En atención al último censo de las personas con discapacidad que data del 2012, evidencia el 40.6% de personas con discapacidad necesita del apoyo de terceros para realizar sus actividades diarias, con lo que se puede evidenciar una proyección al alza en la necesidad de asistencia de la persona con discapacidad, siendo los principales asistentes, los familiares de la persona que padece de una discapacidad, que actúa de buena fe por la obligación moral de asistir a un familiar.

Por tanto, la norma propuesta impacta directamente sobre esta población, entendiendo la importancia de proteger a la persona con discapacidad y a su entorno, como es el caso de los familiares que cuidan de ellos, por lo que no genera perjuicio y/o afectación a ningún grupo social, ni etario, por el contrario, beneficia y fortalece el derecho de las personas, garantizando que el cuidador familiar se sienta protegido ante la Ley, así como fortalece a nuestra sociedad, protegiendo a los más vulnerables.

La presente iniciativa no tiene impacto en el medio ambiente.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con la Décima Primera Política de Estado¹², por el cual el Estado se compromete a dar prioridad a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que a la letra dice:

¹²

<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, **los discapacitados** y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; **(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;** y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente." (Negrita nuestra)

Estas Políticas de Estado se encuentran inmersas en el Objetivo II. Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional, guardando concordancia con el Tema 22. Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022¹³.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 12:01:24-0500

¹³ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, publicado el 23 de octubre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/#:~:text=La%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Agenda,ley%20no%20contenidos%20en%20ella.)

1/#:~:text=La%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Agenda,ley%20no%20contenidos%20en%20ella.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2022 09:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 10:01:54-0500



Página 27 de 27
Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 09:35:30-0500